

LECCIÓN 2. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

M^a Teresa MARCOS MARTÍN

Fernando VAL GARIJO

I. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: CARACTERES. II. EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE NACIONES UNIDAS. III. OTROS MECANISMOS. LAS QUEJAS INDIVIDUALES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

ALGUNAS PREGUNTAS INICIALES

1. ¿Cuál es la naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales?
2. ¿Se pueden identificar con los derechos civiles y políticos?
3. ¿Qué clase de derechos abarca este grupo?

OBJETIVOS

- ✓ Identificación de los instrumentos jurídicos universales
- ✓ Referencia a los instrumentos jurídicos regionales
- ✓ Mecanismos de protección
- ✓ Valoración de los instrumentos internacionales en la materia

I. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: CARACTERES

Los derechos económicos, sociales y culturales completan, junto a los ya analizados derechos civiles y políticos, la protección otorgada al individuo a través de los instrumentos internacionales.

Los derechos económicos, sociales y culturales son aquellos que posibilitan un nivel de vida adecuado para las personas. Están plenamente reconocidos por la comunidad internacional y también en toda la legislación internacional de derechos humanos. Cubren las siguientes áreas:

- la igualdad entre hombres y mujeres
- la accesibilidad y las condiciones de empleo
- la sindicalización
- la seguridad social
- la prioridad a la familia y a la protección especial a los niños
- el disfrute de la cultura
- la alimentación
- la vivienda
- la educación
- la salud física y mental
- el medio ambiente sano

Los instrumentos internacionales de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales pueden dividirse en dos categorías: instrumentos vinculantes, también llamados 'hard law', y documentos no vinculantes o 'soft law'. La primera categoría, compuesta por Tratados (que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos) supone, por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal hacia estos instrumentos. La segunda categoría, compuesta en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones, proporciona directrices y principios dentro de un marco normativo y crea igualmente obligaciones morales.

A nivel universal, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, de 1966, contiene el listado de los mismos y desarrolla los derechos económicos, sociales y culturales.

Se recogen, en concreto, en primer lugar, un conjunto de derechos del individuo en relación con el trabajo; tales como el de derecho a la formación profesional, al desarrollo económico, a una remuneración mínima, a la seguridad e higiene, a un tiempo de descanso, a la libertad sindical así como el derecho a la huelga. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha determinado que el derecho a trabajar es fundamental para garantizar la dignidad y el respeto de sí mismo de los beneficiarios de los derechos que figuran en el Pacto. El Pacto obliga a los Estados Partes a no fomentar o permitir el trabajo forzoso. El Comité ha examinado este artículo desde el punto de vista de la aplicación de políticas y medidas que garanticen el trabajo a todos aquellos que están en condiciones de trabajar. Por consiguiente, este derecho comprende tanto el derecho a un empleo como el derecho a no ser privado injustamente del mismo. En cuanto a las condiciones mínimas de trabajo, los Estados Partes deben también establecer un nivel de referencia o mínimo y no debe permitirse que las condiciones de trabajo de persona alguna sean inferiores a las establecidas para ese nivel; los Estados Partes también deben establecer medidas coercitivas que garanticen la aplicación de estos derechos.

Dentro de los derechos relativos a la familia, se prevé el derecho a contraer matrimonio con libre consentimiento, la protección de la maternidad o la protección contra el trabajo de los niños. Dentro de este grupo de derechos, algunos se han desarrollado también en otros instrumentos internacionales, especialmente aquellos referentes a los niños, que se han recogido en documentos específicos referidos a la infancia, como la Convención de los Derechos del niño. En el sistema de las Naciones Unidas, la labor relacionada con los derechos de los niños es especialmente intensa en el Comité de los Derechos del Niño, con el que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales colabora estrechamente.

En cuanto a la salud, los Estados han de tomar medidas para reducir la mortalidad infantil, la mejora de la higiene, el tratamiento de las epidemias y el adecuado acceso a los servicios médicos.

Respecto al acceso a la Seguridad Social, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indaga especialmente si los Estados partes en el Pacto cuentan con servicios de Seguridad Social en las siguientes esferas: atención médica, subsidio de enfermedad, subsidio de maternidad, jubilación, subsidio de invalidez, subsidio por accidente de trabajo, subsidio de desempleo y subsidio familiar.

Asimismo, han de asegurar los Estados un nivel de vida suficiente, incluyendo una digna alimentación, vestido y vivienda. Han de luchar contra el hambre y procurar un reparto equitativo de

los alimentos. El Comité ha prestado una especial atención al derecho a la vivienda, y lo interpreta considerando que el concepto de "vivienda adecuada" comprende los siguientes factores: seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar y adecuación cultural.

Respeto a la identidad cultural, se reconoce el derecho a utilizar cualquier idioma en privado o en público, así como la libertad de investigación y creación; el acceso a los patrimonios culturales, el conocimiento y educación en derechos humanos, la información justa y la elección de la comunidad en la que uno se sienta identificado, sin tener en cuenta las fronteras. Tal como ha determinado el Comité, aunque estas cuestiones podrían parecer ajenas a los derechos humanos, tienen una importancia fundamental para los principios de la igualdad de trato, la libertad de expresión, el derecho a recibir e impartir información y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad humana.

Finalmente, en relación con la educación, se reconoce el derecho a la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, a la secundaria, generalizada y accesible a todos, así como a la libertad de los padres para elegir el tipo de educación. La educación es una condición previa fundamental para el disfrute y la afirmación de los derechos humanos y afianza los principios democráticos básicos; así ha sido reconocido por toda la comunidad internacional.

El reconocimiento de estos derechos parte, en cualquier caso, del principio de igualdad, como principio general a todos ellos, prohibiendo la discriminación por cualquier causa, y partiendo asimismo del principio de la libre determinación de los pueblos.

Estos derechos requieren un papel activo de los Estados en materia de financiación y de recursos materiales. Puesto que estos recursos no son necesaria y directamente asequibles, la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales sólo puede llevarse a cabo de manera progresiva. Las provisiones del Pacto fueron formuladas de una manera programática. Así, los Estados deben promocionar estos derechos y a la vez tener en cuenta las circunstancias nacionales.

La división entre las diferentes categorías de derechos humanos – derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales – no implica de ninguna manera que una categoría sea más importante que otra. En efecto, en el preámbulo de los dos Pactos de 1966, se afirma que todos los derechos humanos están interrelacionados, y son indivisibles, interdependientes e igualmente importantes. Los Estados han confirmado este principio en varias ocasiones, y recientemente en la Declaración y Programa de acción de Viena, en 1993.

Sin embargo, la práctica muestra que las diferentes categorías de derechos humanos no se han desarrollado de igual manera. Comparado a los derechos civiles y políticos, las categorías de derechos económicos, sociales y culturales han sido desarrolladas en menor medida. Esto se debe en parte a que los derechos económicos, sociales y culturales se han considerado durante mucho tiempo como 'derechos secundarios' respecto de los derechos civiles y políticos. Su denominada 'imprecisa' redacción, su naturaleza programática y la problemática de su justiciabilidad son las razones por las cuales se les ha atribuido tal status. A esta percepción ha podido, en efecto, contribuir la redacción del Pacto, en el que se parte de que: „... Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y

la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos“.

De todas maneras, aunque la realización de los derechos no deba ser inmediata, estas medidas deberán ser "deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto". Como ejemplo de medidas que deberían adoptarse, el Comité destaca las medidas legislativas, sin perjuicio de otras como las administrativas, financieras, educacionales, sociales o judiciales; en relación con esto último, considera el Comité que algunos derechos pueden ser ejecutados inmediatamente y su efectividad controlada por los Tribunales.

Además, y precisamente para lograr esa interdependencia, se han llevado a cabo esfuerzos para fortalecer la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales mediante una aclaración más detallada de su contenido normativo y mediante la especificación de la naturaleza y contenido de las obligaciones del Estado. Las contribuciones a este cambio de perspectiva provienen de académicos, de Relatores Especiales de las Naciones Unidas que poseen un mandato en el área de los derechos económicos, sociales y culturales, y del cuerpo de expertos que controla la implementación del Pacto, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en particular a través de sus Observaciones Generales, como se verá.

Finalmente, este Comité ha afirmado, interpretando el Pacto, que para la implementación de estos derechos, los Estados han de actuar en función de los recursos disponibles, entendiendo por estos tanto los existentes en el Estado como los que pone a su disposición la comunidad internacional mediante la asistencia y cooperación internacionales por lo que para el Comité la cooperación internacional es una obligación de los Estados.

A nivel regional europeo, en el seno del Consejo de Europa, se adoptó, en 1961, Carta Social Europea de Turín. En ella se reconoce, en cuanto al derecho al trabajo, entre otros, la protección del trabajador para ganarse la vida con un trabajo libremente elegido, la promoción de orientación y formación profesional, el derecho a unas condiciones de trabajo equitativas (duración razonable, descansos, derecho a la seguridad e higiene, remuneración equitativa...), el derecho a constituir organizaciones para la protección de sus intereses económicos, así como el derecho de negociación colectiva, etc.; el derecho a la Seguridad Social, así como una protección especial para niños y adolescentes, mujeres y trabajadores migrantes y sus familias.

1. ¿Cuál es la relación de estos derechos con los civiles y políticos?

2. ¿Qué principios han de inspirar la adopción de estas normas por parte de los Estados?

II. EL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Origen

Mediante Resolución 1985/17 de 28 de mayo, El ECOSOC establece este Comité, en claro paralelismo al ya analizado Comité de Derechos Humanos que tiene como función examinar los informes presentados por los Estados Parte y hacer todas las propuestas pertinentes sobre la aplicación del Pacto anteriormente analizado. En la actualidad el Comité se ha convertido prácticamente en el único órgano de control de la puesta en práctica del Pacto. Con arreglo a su mandato, ha de cooperar tanto con los Estados Partes en el Pacto como con los distintos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas en lo que a estos derechos se refiere

2. Naturaleza

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Se trata de un órgano subsidiario del ECOSOC. Su autoridad oficial dimana de este órgano.

3. Composición

El Comité lo integran 18 expertos independientes de los Estados que actúan a título personal y no como representantes de los gobiernos. No han de admitir mandato alguno del Estado del que son nacionales. Son procedentes de las cinco regiones del mundo, de acuerdo a los criterios de representación geográfica de la ONU.

Los miembros del Comité, son elegidos por el Consejo Económico y Social por votación secreta, a partir de una lista de personas propuesta por los Estados Parte del Pacto. Han de ser personalidades de alta consideración moral y reconocida competencia.

Su mandato es de cuatro años y pueden ser reelegidos si se les selecciona para ello. Actualmente integran el Comité 13 hombres y 5 mujeres. El propio Comité elige su Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator.

4. Funcionamiento

El Comité se reúne en Ginebra y normalmente celebra dos períodos de sesiones al año, que constan de una sesión plenaria de tres semanas y un grupo de trabajo anterior al período de sesiones que se reúne durante una semana.

Las fechas de estas sesiones son fijadas por el Consejo en consulta con el Secretario General de Naciones Unidas; suelen tener lugar en los meses de mayo y de noviembre.

Estas son las normas generales; el procedimiento concreto difiere en función de la competencia que este ejerciendo el Comité, existiendo por tanto unas normas distintas cuando examina informes periódicos de cuando realiza las observaciones generales.

5. Competencias y funciones

La función primordial del Comité es vigilar la aplicación del Pacto por los Estados Partes. Para ello se esfuerza en fomentar un diálogo constructivo con los Estados Partes y procura determinar por diversos medios si los Estados Partes aplican adecuadamente o no las normas contenidas en el

Pacto, y cómo podrían mejorarse la aplicación y el cumplimiento del Pacto para que todas las personas con derecho a gozar de los derechos consagrados en el Pacto puedan efectivamente gozar de ellos plenamente.

Inspirándose en la competencia jurídica y la experiencia práctica de sus miembros, el Comité también puede ayudar a los gobiernos a cumplir con sus obligaciones en virtud del Pacto, formulando sugerencias y recomendaciones específicas legislativas, de política y de otra índole, para la realización más eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales.

Este Comité realiza su labor basándose en muchas fuentes de información, entre ellas informes presentados por los Estados Partes e información suministrada por organismos especializados de las Naciones Unidas tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. Además recibe información de organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias de base que actúan en los Estados que han ratificado el Pacto, de organizaciones internacionales de derechos humanos y otras organizaciones no gubernamentales y de otros órganos de las Naciones Unidas creados mediante tratados.

5.1. Función interpretativa

El Comité publica su interpretación de las disposiciones del Pacto, en forma de observaciones generales, tal como se ha apuntado en el apartado anterior. En efecto, en 1988 el Comité decidió comenzar a preparar unas "observaciones generales" sobre los derechos y las disposiciones contenidos en el Pacto con miras a asistir a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones concernientes a la presentación de informes y contribuir a aclarar más la interpretación de la intención, el significado y el contenido del Pacto. Además, el Comité considera que la aprobación de observaciones generales es una manera de promover la aplicación del Pacto por los Estados Partes, al señalarse a la atención de éstos las carencias reveladas en muchos de sus informes y promover que determinadas disposiciones del Pacto reciban mayor atención de los Estados Partes, los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos proclamados en el Pacto.

Las observaciones generales ofrecen a los miembros del Comité un método para llegar a un acuerdo consensuado sobre la interpretación de las normas incorporadas en el Pacto. Entre otros aspectos, el Comité ha adoptado observaciones generales sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, sobre el derecho a una vivienda adecuada, sobre personas con discapacidad, etc.

5.2. Informes periódicos

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan esos derechos. Inicialmente, los Estados deben presentar informes a los dos años de la aceptación del Pacto y luego cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

En estos informes se señalarán las medidas legislativas, judiciales, de política y de otra índole que hayan adoptado con el fin de asegurar el goce de los derechos previstos en el Pacto. También se pide a los Estados Partes que presenten información detallada sobre el grado de cumplimiento de los derechos en zonas en que se haya tropezado con dificultades específicas a este respecto.

El Comité ha contribuido al proceso de presentación de informes proporcionando a los Estados Partes un conjunto detallado de directrices relativas a los informes en el que se especifica el tipo de información que necesita el Comité para vigilar eficazmente el cumplimiento del Pacto.

El mecanismo cumple varias funciones importantes. Entre éstas figuran la función de examen inicial, la función de supervisión, la función de formulación de política, la función de escrutinio público, la función de evaluación, la función de reconocimiento de los problemas y la función de intercambio de información. El Comité examina normalmente unos cinco o seis informes de Estados Partes cada período de sesiones.

Cuando los Estados Partes presentan sus informes, el Comité sigue un procedimiento de examen estándar. Una vez recibidos, tramitados y traducidos por la Secretaría, los informes de los Estados Partes son examinados inicialmente por un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité integrado por cinco personas, el cual se reúne seis meses antes de que el Comité en pleno examine un informe. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones efectúa un estudio preliminar del informe, nombra a un miembro para que examine específicamente cada informe y prepara listas escritas de preguntas basadas en las disparidades encontradas en los informes que luego se remiten a los Estados Partes pertinentes. A continuación se pide a los Estados Partes que respondan por escrito a esas preguntas antes de comparecer ante el Comité.

Los Estados nombran a una delegación, que está casi siempre presente durante el proceso, que por lo general abarca un período de dos días. Las delegaciones hacen primeramente algunas observaciones introductorias y responden a las preguntas formuladas por escrito por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. A continuación los organismos especializados de las Naciones Unidas presentan información atinente al informe que se examina. Luego los miembros del Comité formulan preguntas y observaciones al Estado Parte que comparece ante él. A continuación se concede un nuevo plazo a los representantes de los Estados Partes para que respondan, con la mayor precisión posible, por lo general no el mismo día, a las preguntas y observaciones que se les hicieron. Si no se responde adecuadamente a las preguntas, el Comité suele pedir al Estado Parte que le facilite información adicional para su examen en futuros períodos de sesiones.

Una vez que el Comité ha terminado su análisis de los informes y que los Estados Partes han comparecido ante él, el Comité concluye su examen de los informes presentados por los Estados Partes publicando unas "observaciones finales" que constituyen la decisión a que ha llegado el Comité acerca de la situación del Pacto en el Estado Parte en cuestión. Las observaciones finales se dividen en cinco secciones: a) introducción; b) aspectos positivos; c) factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto; d) principales motivos de preocupación; e) sugerencias y recomendaciones.

5.3. El Proyecto de Protocolo facultativo

Como se puede apreciar, todavía no puede afirmarse que se hayan implementado mecanismos efectivos de exigibilidad y justiciabilidad. Esto constituye una de las principales demandas de la sociedad civil: la adopción, por parte de la Asamblea General de la ONU, de un protocolo facultativo al Pacto.

En efecto, el Comité no puede examinar las denuncias de los particulares, por ello, la Comisión de Derechos Humanos ha establecido un grupo de trabajo para la adopción de ese Protocolo, que facultaría al Comité para estudiar demandas de particulares, debido a que la falta de ese procedimiento limita enormemente las posibilidades de que las víctimas de infracciones del Pacto obtengan reparación internacional.

La adopción de un procedimiento de presentación de denuncias individuales supondría un mayor goce por parte de las personas de los derechos económicos, sociales y culturales; el incremento de la responsabilidad de los Estados Partes ante la comunidad internacional; mayor congruencia en la categoría jurídica y la seriedad atribuidas a ambos pactos internacionales; mayor precisión de los derechos y deberes que dimanen de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la afirmación estructural y concreta de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. También se afirma, y esto también es de gran importancia, que ese procedimiento alentaría a los Estados Partes a instituir recursos similares a nivel local y nacional.

Por todo ello, se ha preparado un Proyecto de Protocolo facultativo que aún debe ser aprobado oficialmente por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. En él, se prevé que los particulares, o grupos de particulares, puedan presentar denuncias ante el Comité, siempre y cuando el Estado respecto del que se presenta haya ratificado el Protocolo. Se establecen unas condiciones y procedimiento de examen similares a las del Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

1. ¿Qué valor cree que tienen los informes?

2. ¿En que se diferencia este órgano del Comité de derechos humanos?

3. ¿Cree que se trata de un sistema eficaz de protección de los derechos en este ámbito?

III. OTROS MECANISMOS. LAS QUEJAS INDIVIDUALES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La Convención de los Derechos del niño recoge en su articulado una referencia especial a la educación, y en concreto, los Estados partes en la misma deberán:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Asimismo, los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención y fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Para que el mandato recogido en esta Convención pueda surtir plena efectividad, se está llevando a cabo una campaña por un grupo de organizaciones para instaurar un mecanismo de denuncia en virtud de la Convención. Este mecanismo permitiría la presentación de denuncias o quejas por parte de particulares o grupos de particulares ante el Comité relevante respecto a una presunta violación de los derechos reconocidos por un Estado parte de la Convención de los Derechos del Niño, siempre que el Estado haya reconocido la competencia del Comité. Teniendo en cuenta que la educación es uno de los derechos en los que se hace especial hincapié en la Convención de los Derechos del Niño, este sistema permitiría realizar un sistema de quejas individuales para garantizar la efectividad del mismo.

El método más probable para establecer un mecanismo de denuncia en este ámbito es también la aprobación de un Protocolo facultativo a la Convención de los Derechos del Niño. Para ello, los representantes del grupo de organizaciones han determinado, junto con el Comité de Derechos del Niño, la elaboración de un documento en el que se tendrán en cuenta las experiencias de otros mecanismos internacionales de denuncias.

GLOSARIO

ECOSOC: Consejo Económico y Social. Es el órgano que coordina la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y organismos especializados que conforman el sistema de las Naciones Unidas. En virtud de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social se ocupa de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo, y el progreso económico y social; de identificar soluciones para los problemas de salud, económicos y sociales en el plano internacional; de facilitar la cooperación en el orden cultural y educativo; y de fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Estados Parte: Estados que han ratificado un Tratado y que por tanto han asumido las obligaciones jurídicas que se derivan de ellos.

Protocolo: Instrumento internacional de carácter complementario que perfecciona un Tratado en sus aspectos prácticos o de aplicación y cumplimiento.

Relatores especiales: La Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social han establecido varios procedimientos y mecanismos consistentes en examinar y vigilar ya sea la situación de los derechos humanos en países o territorios específicos (los llamados mecanismos o mandatos por país) o fenómenos importantes de violaciones de los derechos humanos a nivel mundial (los mecanismos o mandatos temáticos), e informar públicamente al respecto en ambos casos. Esos procedimientos y mecanismos se denominan colectivamente Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos y se confían bien a grupos de trabajo compuestos por expertos que actúan a título personal o bien a particulares independientes denominados relatores especiales, representantes o expertos.

BIBLIOGRAFIA

De CASTRO CID, B.: *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: análisis a la luz de la teoría general de los derechos humanos*, Universidad de León, 1993.

DÍEZ DE VELASCO, M.: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 2005, 15.^a Edición (Capítulos XXVI, XXVII y XVIII)

JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO, M.A.: Desarrollo y Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en FERÁNDEZ LIESA y MARIÑO: *El desarrollo y la cooperación internacional*, 1997, Universidad Carlos III, BOE.

MARIÑO, F.: “Avances jurídicos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales dentro del marco de Naciones Unidas” , *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, 1998, Madrid.

MILA MORENO, J.: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en GÓMEZ ISA, F.(coord.): *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, Universidad de Deusto, 2004

VICENTE GIMÉNEZ, M.T.: *La exigibilidad de los derechos sociales*, 2006, Tirant lo Blanch.

VILLÁN DURÁN , C.: *Curso de Derecho Internacional de los derechos humanos*, Trotta, Madrid, 2002.

RECURSOS EN INTERNET

Textos internacionales:

Carta Social Europea

http://www.coe.int/T/E/Human_Rights/Esc/

Convención sobre los Derechos del Niño

www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<http://www.unhchr.ch/spanish/law/cescr.htm>

Proyecto de Protocolo facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/cescr_sp.htm#protocol

Organismos internacionales:

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/cescr_sp.htm

Comité de Derechos del Niño

www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm

Consejo de Europa

http://www.coe.int/t/es/com/about_coe/

Naciones Unidas

<http://www.un.org>